

LA HONORABLE H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 7, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

El Centro de Información (CI) del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica brinda sus servicios a todos los alumnos, personal docente y administrativo que forma parte de la Institución.

CAPÍTULO I USO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 1. Todos los alumnos del ITSZ tienen derecho a consultas en biblioteca, hemeroteca y BIVITEC (biblioteca virtual del Instituto Tecnológico) durante cada semestre.

Artículo 2. Los usuarios que hagan uso de la biblioteca, deberán contar con la credencial vigente, durante el semestre en curso.

Artículo 3. Al hacer uso del servicio de préstamo en sala, el usuario deberá presentar su credencial y quedará bajo resguardo hasta el término de la consulta.

Artículo 4. El usuario anotará en un formato de control los libros consultados.

Artículo 5. Para poder solicitar un préstamo a domicilio, deberá dejar bajo resguardo su credencial, ya sea de estudiante, administrativo o docente según corresponda al usuario y registrarse en el formato de control.

Artículo 6. El número máximo que se puede prestar es de 3 (tres) libros por 3 días, con derecho a una renovación, al igual que para un docente o administrativo.

Artículo 7. Al renovar, el usuario deberá presentar los libros para poder tener derecho a una renovación.

Artículo 8. La renovación por 2 ó 3 días adicionales según el caso, se hará siempre y cuando no exista solicitud de otro usuario para el mismo material.

Artículo 9. El material considerado de consulta, reserva (marcado con círculo rojo) y los libros indicados por algún catedrático no se prestan a domicilio, sólo en sala.

Artículo 10. Es responsabilidad del usuario conservar en perfecto estado los libros, no ocasionar mutilaciones, cortar o quitar hojas, poner marcas o rayar alguna parte del mismo y no extraviarlo (s).

Artículo 11. En caso de no cumplir con este apartado, el usuario se le aplicará la sanción correspondiente que equivale a realizar la devolución del libro dañado o perdido y reponerlo al Centro de Información en 20 días como máximo.

Artículo 12. Los libros no devueltos en la fecha señalada, causará que al usuario se le aplique una sanción de \$ 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por cada día corriente a partir del siguiente día de la fecha de devolución considerando días hábiles e inhábiles, y se le detendrá su credencial hasta que muestre el recibo de pago asignado por la oficina de ingresos propios.

Artículo 13. Al usuario que intente utilizar la credencial de otra persona para solicitar el préstamo de material, se le sancionará cancelándole el préstamo externo.

Artículo 14. El usuario al entrar a la biblioteca deberá guardar silencio.

Artículo 15. Se prohíbe fumar, introducir y/o consumir bebidas y alimentos dentro de la biblioteca.

Artículo 16. Se prohíbe introducir maletas, mochila, portafolios en el centro de información.

Artículo 17. Al terminar el ciclo escolar, los alumnos deberán solicitar en el Centro de Información el comprobante de no adeudo y números de consultas de material bibliográfico según el artículo No. 1 y presentarlo en control escolar para tener derecho a exámenes finales.

Artículo 18. El usuario interno que incurra en la violación de este reglamento, se le suspenderá el servicio de préstamo de bibliografía externo por un semestre y pasará con el encargado del Centro de Información para llenar un formato.

Artículo 19. El horario del Centro de información es de 7:00 a.m. A 8:00 p.m.

CAPÍTULO II CONSULTA EN BIVITEC

Artículo 20. Con la ficha de turno, al usuario se le asignará una computadora durante el tiempo indicado, la cual entregará en las mismas condiciones en que fue prestada.

Artículo 21. El usuario que requiera material como son CDS, DISQUET, VIDEOS, etc. lo solicitará con el responsable del área.

Artículo 22. El material como son CDS, DISQUET, VIDEOS, etc. no se prestan a domicilio, sólo dentro del área de BIVITEC.

Artículo 23. Antes de utilizar el material deberá reportar con el encargado de biblioteca virtual, en caso de existir algún desperfecto; de no hacerlo así, el usuario que lo utilice quedará como responsable.

Artículo 24. El tiempo de préstamo de la Computadora es de 1 hora. Sólo cuando no exista la solicitud de otro usuario se le prolongara el tiempo.

Artículo 25. Para que el usuario pueda introducir algún DISQUET o CDS, dentro de la computadora pedirá permiso al encargado (a) del área de BIVITEC para que verifique en que condiciones se encuentra el material a utilizar.

Artículo 26. Se prohíbe quemar o copiar los DISQUET, CDS o VIDEOS propiedad del Centro de Información por el derecho de autor.

Artículo 27. No se permite cambiar la configuración de la computadora.

Artículo 28. Al usuario que se le sorprenda consultando páginas de Internet que no sean del ámbito escolar, investigación, ciencia o tecnología, se le amonestará según la tabla de sanciones y se le suspenderá el servicio de BIVITEC durante un semestre.

Artículo 29. Es responsabilidad del usuario conservar en perfecto estado el material solicitado para la consulta en sala del siguiente material: COMPUTADORA, CDS, DISQUET O VIDEOS CINTAS, no ocasionándole mutilaciones, cortes, estropearlo, marcas o raya alguna a los mismos. Y por lo tanto no extraviar el material, así como de entregarlo con el responsable en turno a la hora establecida.

Artículo 30. En caso de maltratar algún material prestado en sala, el usuario será sancionado con una multa correspondiente a \$20.00 (veinte pesos 00/100 mn), por cada material dañado, y se le detendrá su credencial hasta que muestre el recibo de pago expedido por la oficina de Ingresos Propios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.